



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de 2021

Proceso No. 2021-00608

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. 2. Debe complementarse el dictamen allegado de manera tal que cumpla con las formalidades exigidas previstas en el inciso 3º del artículo 406 del C. G. del Proceso, toda vez que el aportado únicamente hizo referencia al avalúo del bien sin especificar el tipo de división que resulta procedente.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0127, del 14 de diciembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria